Medellín, Antioquia, viernes 29 de mayo de 2026.

NOMBRE DEL ARTISTA: "LUISTER LA VOZ"
FECHA: lunes 1 de junio de 2026
LUGAR ACTIVIDAD: Plaza de Variedades, Chambacú, Cartagena, Bolívar
HORA TENTATIVA: 8:20 p.m.
TIPO DE ACTIVIDAD: Evento público.
PRECIO EVENTO: Setenta millones de pesos ($70.000.000).

Por una parte**, FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**, entidad sin ánimo de lucro de participación mixta, legalmente constituida, identificada con **NIT 800.255.143-1**, debidamente representada para este acto por **MARCELA LIGIA CECILIA NOSSA VALBUENA**, mayor de edad, identificada con **cédula de ciudadanía No. 41.782.828,** expedida en Cartagena, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte**, GRUPO B ENTERTAINMENT S.A.S.**, sociedad comercial colombiana identificada con **NIT 901.265.575-9**, debidamente representada para este acto por el señor **DAVID BARRETO PÉREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.096.208.871** de Barrancabermeja, quien actúa en su calidad de representante y en nombre de dicha sociedad, la cual ostenta la representación del artista **"LUISTER LA VOZ"**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Para efectos del presente contrato, el término **"EL ARTISTA"** se refiere exclusivamente a la persona artística **"LUISTER LA VOZ"**.

Entre los anteriormente suscritos se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios del artista **"LUISTER LA VOZ",** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO - EL CONTRATISTA se compromete a presentarse con el artista "LUISTER LA VOZ" y brindar un ESPECTÁCULO MUSICAL el día primero (1) de junio de 2026, en la Plaza de Variedades, ubicada en el sector de Chambacú, Cartagena, Bolívar, y EL CONTRATANTE por su parte se compromete a pagar una suma de dinero por los servicios del Artista.

SEGUNDA: TIEMPO DEL ESPECTÁCULO - La duración en tarima del Artista será de mínimo CUARENTA (40) MINUTOS, la cual se llevará a cabo de manera ininterrumpida, una vez empezado el Espectáculo.

TERCERA: EL ARTISTA estará listo en el lugar y fecha acordada siempre y cuando "EL CONTRATANTE", tenga debidamente preparada y disponible la tarima o lugar donde se presentará "EL ARTISTA".

Parágrafo primero: EL CONTRATANTE, reconoce que "EL ARTISTA" no será responsable por ninguna tardanza provocada por causas ajenas a su voluntad, como lo son los discursos, premiaciones, cenas, otros artistas, o cualquier situación fuera del alcance de "EL ARTISTA".

Parágrafo segundo: El ARTISTA tendrá un tiempo máximo de espera de dos (2) horas desde la hora pactada para su presentación. Superado dicho término, EL ARTISTA y su equipo de trabajo podrán retirarse del lugar y se entenderá cumplida la obligación contractual sin lugar a devolución de dinero.

CUARTA: PAGO - EL CONTRATANTE, pagará AL CONTRATISTA la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C ($70.000.000), por la presentación descrita en la cláusula primera del presente contrato.

Parágrafo: El valor pactado en el presente contrato corresponde a un valor neto a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, cualquier impuesto, tasa, contribución o retención que legalmente deba aplicarse será asumido adicionalmente por EL CONTRATANTE, sin que en ningún caso se afecte el valor neto aquí pactado, el cual deberá ser recibido íntegramente por EL CONTRATISTA.

QUINTA: FORMA DE PAGO -

a) EL CONTRATANTE, se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. ($35.000.000)**, lo que representa el 50% del valor total y que deberá ser pagado a más tardar a la firma del presente Contrato, la suma aquí descrita deberá ser pagada en efectivo, vía transferencia bancaria o consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 69300003071, de titularidad de GRUPO B ENTERTAINMENT S.A.S.

b) EL CONTRATANTE, se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. ($35.000.000)**, lo que representa el 50% restante del valor total y que deberá ser pagado a más tardar el día veintinueve (29) de mayo de 2026, cumpliendo así con lo pactado en la cláusula anterior, que versa sobre el pago total de los servicios del artista LUISTER LA VOZ, la suma aquí descrita deberá ser pagada en efectivo, vía transferencia bancaria o consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 69300003071, de titularidad de GRUPO B ENTERTAINMENT S.A.S.

Parágrafo: En caso de mora o no pago del saldo en la fecha pactada, EL CONTRATISTA podrá abstenerse de realizar la presentación sin que ello constituya incumplimiento.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -

a) EL CONTRATANTE se compromete a proporcionar en las instalaciones donde se llevará a cabo la presentación del artista una mesa debidamente equipada con servicios y bebidas para el descanso tanto del artista como de su equipo de trabajo, de acuerdo con los detalles especificados en el Rider Técnico.
b) EL CONTRATANTE se obliga a impedir, durante el día del evento, que cualquier tercero —incluyendo, sin limitarse a, DJs, otros artistas, locutores, animadores o personal del lugar— realice la presentación, ejecución, reproducción y/o comunicación pública de obras o grabaciones musicales del ARTISTA, sin la previa y expresa autorización escrita del CONTRATISTA.
c) EL CONTRATANTE se compromete a proporcionar una tarima espaciosa para la actuación del ARTISTA, junto con el correspondiente equipo de sonido y luces, cumpliendo con las especificaciones técnicas y requerimientos detallados en el RIDER TÉCNICO. Además, se deberá garantizar una prueba de sonido con una antelación no inferior a cuatro horas antes del evento.
d) EL CONTRATANTE deberá cumplir rigurosamente con los requerimientos de catering solicitados por el equipo de trabajo del artista, que estará disponible desde el momento en que el equipo de trabajo del Contratista llegue al lugar de la prestación de servicios. Las características de dicho requerimiento serán definidas en conjunto con el Rider Técnico.
e) Garantizar la seguridad del Artista, el Grupo, su personal, equipos musicales y técnicos durante el evento y mientras se encuentren en el lugar del Evento.
f) Realizar el pago a EL CONTRATISTA de los montos acordados y según los términos establecidos en la cláusula quinta.
g) Asegurarse de que el evento se lleve a cabo en el lugar y hora convenidos en la cláusula primera de este contrato.
h) EL CONTRATANTE deberá proporcionar a EL CONTRATISTA con suficiente antelación todos los materiales gráficos destinados a la promoción del Evento para su aprobación, a fin de evitar cualquier uso de material publicitario que pueda afectar la imagen del Artista. Únicamente se permitirá el uso de las imágenes suministradas por el equipo de trabajo del artista para la promoción del evento, en conformidad con los términos establecidos en el presente contrato.
i) Proporcionar acceso adecuado y estacionamiento seguro para los vehículos y equipos del Artista y su equipo de trabajo en las instalaciones del evento.
j) Facilitar al artista y su equipo en el lugar del evento un camerino privado y seguro para que puedan prepararse y descansar antes y después del evento.
k) Proporcionar una línea de comunicación directa y eficiente con el Artista y su equipo de trabajo antes y durante el evento para coordinar cualquier cambio o emergencia que pueda surgir. Así mismo, deberá facilitar la comunicación con otros proveedores o contratistas involucrados en el evento, como la compañía de sonido y luces, para garantizar una coordinación eficiente.
l) Garantizar la disponibilidad de personal de apoyo, como seguridad y asistencia logística, para atender las necesidades del Artista y su equipo durante el evento.
m) Mantener la confidencialidad de cualquier información proporcionada por el Artista o su equipo en relación con el evento, incluyendo el setlist y otros detalles técnicos.

Parágrafo primero: Cualquier incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones de EL CONTRATANTE dará lugar a la aplicación de la cláusula penal, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de otras sanciones económicas especiales estipuladas en este contrato. Además, el Artista se reserva el derecho de no prestar sus servicios en caso de incumplimiento.

Parágrafo segundo - SEGURIDAD: El CONTRATISTA podrá abstenerse de realizar o continuar la presentación en caso de que no existan condiciones adecuadas de seguridad, orden público, logística o condiciones técnicas mínimas para el desarrollo del espectáculo, sin que ello constituya incumplimiento.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARTISTA -

a) Realizar una presentación en vivo con una duración mínima de 40 minutos, que cumpla con los estándares profesionales propios del ARTISTA y consistentes con sus presentaciones anteriores.
b) Cumplir rigurosamente con la fecha y hora establecida para la realización del evento, garantizando puntualidad y disponibilidad para la preparación previa y la ejecución del espectáculo.
c) Mantener un comportamiento profesional durante la presentación musical, así como garantizar que todos los miembros del STAFF se comporten de manera ordenada y respetuosa tanto con el público como con el personal involucrado en el evento.
d) Supervisar el sonido y los efectos especiales antes y durante la presentación, contando con personal propio designado por el ARTISTA, como su ingeniero de sonido, para asegurar la calidad y la fidelidad del sonido durante la actuación, y para realizar cualquier ajuste necesario para una experiencia óptima para el público.

OCTAVA: RIDER TÉCNICO - El Rider técnico estará a cargo y responsabilidad de EL CONTRATANTE y a sus costas.

Parágrafo primero: el documento con las especificaciones del Rider Técnico será adjuntado por EL CONTRATISTA y enviado vía correo electrónico a EL CONTRATANTE con una antelación no inferior a diez (10) días calendario respecto de la fecha del evento. El Rider Técnico, una vez remitido, se entenderá parte integral del presente contrato.

Parágrafo segundo: El incumplimiento del Rider Técnico facultará al Contratista para suspender o no iniciar la presentación sin que constituya incumplimiento.

NOVENA: USO DE IMAGEN DEL ARTISTA - El Contratante podrá utilizar la fisonomía, voz, nombre, seudónimo del Artista (en adelante la "Imagen") y realizar publicidad para el Evento, previa aprobación expresa del Contratista. Las partes declaran que el éxito del evento depende entre otras, de la adecuada publicidad de este, motivo y razón por la que EL CONTRATANTE emprenderá programas de promoción y patrocinio del mismo mediante campañas promocionales y reproducción en medios análogos y digitales. Queda entendido que en virtud de lo aquí dispuesto, EL CONTRATANTE no estará obligado a pagar regalías al Artista por las actividades de promoción y reproducción en medios de su imagen, con relación a la publicidad del evento mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo.

a) El Contratista se compromete a enviar al Contratante mínimo dos (2) imágenes del artista para que Contratante pueda realizar las imágenes o audiovisuales promocionales del evento.
b) Las imágenes o audiovisuales que podrá usar el Contratante a fin de promocionar el evento deberán ser aprobados de manera previa a su publicación por el Contratista. La autorización de uso de imagen concedida en virtud de la presente cláusula se limita exclusivamente a la promoción del evento descrito en la Cláusula Primera y por un término máximo de dos (2) meses anteriores y quince (15) días posteriores al mismo. Vencido dicho término, EL CONTRATANTE deberá retirar de todas sus piezas publicitarias, físicas y digitales, cualquier referencia a EL ARTISTA.
c) Los datos relacionados con el Artista que hayan sido suministrados o aprobados para su uso en virtud del presente contrato deberán ser eliminados o suprimidos totalmente de cualquier base de datos del Contratante en su calidad de responsable del tratamiento, una vez se haya cumplido con el objeto del presente contrato. Se deja claro que Contratante no podrá usar la imagen del Artista para un fin diferente al aquí establecido.

Parágrafo: EL CONTRATANTE no podrá realizar, autorizar, transmitir, grabar, capturar, explotar, sincronizar, emitir, retransmitir o divulgar de manera total o parcial el espectáculo musical del ARTISTA en audio, video o cualquier formato audiovisual, para fines comerciales o de difusión pública, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATISTA. En consecuencia, queda expresamente prohibida la grabación profesional del espectáculo y la publicación íntegra o sustancial del show en plataformas

digitales, incluyendo, pero sin limitarse a, YouTube, Facebook, Instagram, TikTok o plataformas similares. Lo anterior no restringe la captura incidental o fragmentaria realizada por asistentes al evento para uso estrictamente personal y no comercial.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL - Las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de la ley o del presente contrato, la Parte incumplida pagará a favor de la Parte cumplida, a título de cláusula penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total pactado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo, privado o judicial, y sin perjuicio del derecho que le asiste a la Parte cumplida de reclamar judicialmente la indemnización integral de los perjuicios adicionales que se llegaren a causar con ocasión del incumplimiento. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo por sí solo.

Parágrafo: En caso de cancelación del evento por parte del CONTRATANTE, el anticipo entregado al CONTRATISTA no será reembolsable y se imputará como compensación por concepto de reserva de fecha, disponibilidad artística, gestión administrativa, planificación logística y demás costos operativos y preparatorios asociados a la realización del espectáculo musical en vivo. Para efectos del cálculo y exigibilidad de la presente cláusula penal, dichas sumas se entienden causadas y no serán tenidas en cuenta como pago de la penalidad aquí pactada.

UNDÉCIMA: APLAZAMIENTO O MODIFICACIÓN - EL CONTRATANTE podrá modificar la fecha de presentación del espectáculo hasta 15 días antes de la fecha de presentación pactada en la cláusula primera de este contrato, teniendo en cuenta la disponibilidad de fechas DEL CONTRATISTA, no obstante, deberá pagar un recargo AL CONTRATISTA del 30% del valor pactado en la cláusula cuarta de este contrato, para hacer uso de esta cláusula.

Parágrafo: en caso de no hacer efectiva esta cláusula hasta 15 días antes de la presentación del espectáculo, no se podrá hacer uso de dicha cláusula, y se deberá seguir con lo pactado en este contrato, o asumir los costos de la cláusula décima de este contrato (cláusula penal).

DUODÉCIMA: CANCELACIÓN - En caso de que EL CONTRATANTE decida cancelar la realización del evento, las partes reconocen expresamente que dicha decisión genera para EL CONTRATISTA un daño cierto, actual y cuantificable derivado de la reserva exclusiva de fecha, la pérdida de oportunidad de contratación con terceros, los costos operativos y de planificación ya causados y la afectación de la programación artística de EL ARTISTA. En consecuencia, EL CONTRATANTE deberá pagar AL CONTRATISTA: (i) el valor total pactado en la Cláusula Cuarta, el cual se entenderá causado de pleno derecho con la cancelación, imputándose a éste los anticipos previamente recibidos por EL CONTRATISTA; (ii) la cláusula penal pactada en la Cláusula Décima, a título de sanción autónoma por incumplimiento contractual, sin que ésta sustituya ni se confunda con la obligación principal antes referida; y (iii) los gastos de viáticos efectivamente comprometidos para EL ARTISTA y su equipo de trabajo, incluyendo desplazamiento terrestre y aéreo, hospedaje y alimentación programados para la realización del evento, los cuales se reconocen como daño emergente directo.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS - PERMISOS Y AUTORIZACIONES - GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES - EL CONTRATANTE asumirá la consecución y pago de todos los permisos, autorizaciones, licencias e impuestos necesarios para el desarrollo del evento, incluyendo —sin limitarse a— los derechos de autor y conexos que se causen a favor de SAYCO, ACINPRO y demás sociedades de gestión colectiva, eximiendo de responsabilidad a EL CONTRATISTA y a EL ARTISTA. EL CONTRATANTE defenderá y mantendrá indemnes a EL CONTRATISTA y a EL ARTISTA por cualquier daño, perjuicio, costo, gasto, multa o pago derivado de reclamos, demandas o investigaciones adelantadas por cualquier persona o entidad estatal, incluyendo —sin limitarse a— reclamos por parte del personal, trabajadores o subcontratistas del CONTRATANTE, sociedades de gestión colectiva, asistentes al evento por lesiones personales o daños materiales, así como daños o pérdidas sufridas por los equipos musicales y técnicos de EL ARTISTA durante el ingreso, permanencia y salida del lugar del evento. Adicionalmente, EL CONTRATANTE indemnizará a EL CONTRATISTA y a EL ARTISTA por los perjuicios sufridos y reembolsará directamente las sumas en que estos hayan incurrido por las causales antes mencionadas.

DÉCIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO - Las partes declaran que este documento PRESTA MÉRITO EJECUTIVO para la efectividad de las obligaciones en él contraídas.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR - Las partes acuerdan que en caso de que la presentación deba suspenderse por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, el anticipo abonado AL CONTRATISTA no será devuelto, pero EL CONTRATANTE tendrá derecho a reprogramar la fecha si se presenta la fuerza mayor o el caso fortuito.

Parágrafo primero: En caso de que el equipo de trabajo del Artista incurra en gastos, debido a la fuerza mayor o el caso fortuito, EL CONTRATANTE deberá pagar adicionalmente a EL CONTRATISTA el total de los valores que el Artista probare como gastos adicionales incurridos por la reprogramación del evento o espectáculo musical.

Parágrafo segundo: En caso de fuerza mayor o caso fortuito invocada por EL CONTRATISTA o EL ARTISTA, EL CONTRATISTA podrá, a su discreción, (i) reprogramar la presentación dentro de los seis (6) meses calendario siguientes, en fecha disponible y acordada con EL CONTRATANTE; o (ii) devolver el anticipo previa deducción de los costos efectivamente causados por reserva de fecha, disponibilidad artística, planificación logística y gestiones administrativas, los cuales se entienden causados conforme al Parágrafo de la Cláusula Décima. Cuando la fuerza mayor o el caso fortuito sea invocado por EL CONTRATANTE, este dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses calendario para concretar la nueva fecha con EL CONTRATISTA; vencido dicho plazo sin acuerdo de reprogramación, los anticipos se entenderán causados conforme al Parágrafo de la Cláusula Décima.

DÉCIMA SEXTA: IMPUESTO IVA - Teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1493 de 2011 artículo 6 que versa sobre los servicios artísticos excluidos de IVA, y teniendo en cuenta que la prestación de servicios contratados mediante el presente documento trata de espectáculo musical en vivo. Se deja claro que la prestación de los servicios artísticos aquí contratados no se encuentra gravado por el impuesto a las ventas IVA, por estar incluido dentro de las actividades excluidas de este impuesto. "ARTÍCULO 6°. Servicios artísticos excluidos del IVA. Están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal c) del artículo 3° de la presente ley" (Ley 1493 de 2011, art 6).
Parágrafo: Cuando el evento tenga naturaleza privada o corporativa y, por tanto, no se enmarque en la exclusión prevista en la Ley 1493 de 2011, EL CONTRATANTE asumirá directamente el pago del Impuesto sobre las Ventas (IVA) que corresponda aplicar, sin que ello afecte el valor neto pactado en la Cláusula Cuarta del presente contrato a favor de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES - Para todos los efectos del contrato, todas las notificaciones relacionadas al presente contrato, notificaciones judiciales o extrajudiciales las partes recibirán notificaciones en las siguientes:

CONTRATISTA: GRUPO B ENTERTAINMENT S.A.S. — DIRECCIÓN: Calle 16 Sur #43A-50, Oficina 1503, Medellín, Antioquia.
CORREO: sebastian@matiaslawyers.com - legal@elgrupob.com

CONTRATANTE: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA
CORREO: fonmixcartagena@hotmail.com
CELULAR: (+57) 315 730 4450
DIRECCIÓN: Getsemaní, Calle del Guerrero No. 29-64, Cartagena, Bolívar

Parágrafo: Las comunicaciones cursadas por correo electrónico se entenderán recibidas y eficazmente notificadas el mismo día de su envío, salvo prueba en contrario. Las partes podrán valerse de cualquier medio idóneo de prueba conforme a la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Las partes declaran que las direcciones anteriores serán las tenidas en cuenta para efectos de notificación de cualquier novedad relacionada con el presente contrato y por tanto, en caso de modificación de alguno de estos datos, deberán ser notificados a la otra parte por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. A falta de notificación oportuna del cambio, las comunicaciones remitidas a las direcciones aquí señaladas se entenderán válidamente practicadas.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE DATOS - Las partes autorizan en forma expresa al uso adecuado, prudente y acorde a las estipulaciones legales que rigen la materia de sus datos personales, en consonancia con la adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Las Partes reconocen expresamente que los datos personales a los cuales tengan acceso mediante la ejecución del presente contrato serán propiedad de la parte que los ha suministrado, por lo cual se comprometen a utilizar los datos que se obtengan en virtud de este contrato. Las Partes están obligadas a seguir los lineamientos y obligaciones establecidos en la Ley 1581 del 2012 y su decreto reglamentario, Decreto 1377 de 2013 ((hoy Capítulo 25 del decreto 1074 del 26

de mayo de 2015). Esta autorización permanecerá vigente hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, siempre y cuando no exista ningún tipo de relación contractual entre las partes. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATANTE de suprimir los datos personales relacionados con EL ARTISTA conforme al literal c) de la Cláusula Novena del presente contrato, una vez cumplido el objeto del mismo. DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente contrato Las Partes autorizan de manera expresa, voluntaria e informada para que toda la información relativa a datos personales regulados por la normatividad aplicable, que suministren sea tratada, recolectada, almacenada, reportada, consultada, y usada para los fines y objeto del presente contrato, así como para la correcta ejecución de las obligaciones, así como para las siguientes finalidades:

a) Como elemento de análisis para establecer y/o mantener relaciones contractuales y/o comerciales entre Las Partes, cualquiera que sea su naturaleza.
b) Como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas.
c) Como herramienta para el ofrecimiento de bienes y/o de servicios propios y/o de terceros relacionados con el objeto de este contrato.
d) Como herramienta para el inicio de cualquier cobro prejudicial o judicial derivada de la ejecución de este contrato.
e) Para que la información sea compartida, circulada y usada por otras entidades para cualquiera de los fines aquí previstos.
f) Para adelantar cualquier trámite ante autoridad públicas y/o personas y/o entidades privadas, respecto de las cuales la información resulte pertinente y que esté relacionada o se derive de la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN - En caso de divergencias o conflictos sobre alguna cláusula contenida en el presente contrato, las partes se regirán por lo que establece el derecho en la República de Colombia. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja de este contrato o que guarde relación con este, deberá ser resuelta por la jurisdicción ordinaria, y se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín Antioquia – Colombia, lugar que las partes, de común acuerdo fijan como su domicilio contractual. Si cualquier disposición o cláusula del presente acuerdo es declarada por un juez o tribunal competente como inválida, ilegal, ineficaz, nula o inexigible, las partes acuerdan que las demás disposiciones y cláusula de este documento conservarán plena validez y efecto, y de ninguna manera se verá afectado o invalidado el objeto principal de este acuerdo.

VIGÉSIMA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT - Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Si la terminación es atribuible a EL CONTRATANTE, los anticipos entregados se entenderán causados conforme al Parágrafo de la Cláusula Décima y no serán reembolsables.

VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA - Las partes acuerdan que la firma electrónica por correo electrónico tendrá la misma validez y efecto legal que la firma manuscrita y se regirá por las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y otras normas aplicables a la materia. Las partes reconocen que el uso de la firma electrónica por correo electrónico es una forma segura, confiable y conveniente de suscribir contratos, y se comprometen a utilizarla de buena fe y de acuerdo con las mejores prácticas de seguridad y protección de datos personales. Las partes acuerdan que la firma electrónica podrá realizarse mediante plataformas trazables tales como DocuSign, Adobe Sign u otras de similar naturaleza, dejando trazabilidad de identidad, fecha, hora y dirección IP de cada firmante, lo cual otorga al documento la condición de mensaje de datos íntegro y auténtico conforme a la Ley 527 de 1999. Cada una de las partes acepta que un documento enviado por correo electrónico que contenga su firma electrónica tendrá el mismo valor jurídico que si hubiera sido firmado físicamente en papel. Asimismo, cada una de las partes se compromete a guardar el documento con la firma electrónica para fines de archivo y control interno.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NO CESIÓN - Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. La cesión efectuada en contravención a esta cláusula se entenderá inválida e inoponible, y dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pactada en la Cláusula Décima.

VIGÉSIMA TERCERA: PREVALENCIA Y RESERVA DE FECHA - Los datos consignados en la cabecera del presente contrato (NOMBRE DEL ARTISTA, FECHA, LUGAR ACTIVIDAD, HORA TENTATIVA, TIPO DE ACTIVIDAD y PRECIO EVENTO) forman parte integral del mismo y, en caso de discrepancia con el clausulado, prevalecerán los datos de cabecera, salvo que el clausulado contenga precisión expresa en contrario.

Parágrafo — Perfeccionamiento y reserva de fecha: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de ambas partes. No obstante, la reserva definitiva de la fecha del evento y las obligaciones operativas de prestación del espectáculo a cargo de EL CONTRATISTA quedarán condicionadas al pago efectivo del primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) pactado en el literal a) de la Cláusula Quinta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción. Si dicho pago no se realiza dentro del plazo señalado, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, conservando el derecho a exigir la cláusula penal pactada en la Cláusula Décima y la indemnización integral de los perjuicios derivados del incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES - (a) Independencia contractual: Las partes actúan como contratantes independientes. Nada en el presente contrato podrá interpretarse como creación de relación laboral, sociedad de hecho, agencia, mandato o representación entre ellas, ni entre EL ARTISTA y EL CONTRATANTE. (b) No renuncia: La omisión o demora de cualquiera de las partes en exigir el cumplimiento estricto de cualquier obligación, derecho o sanción contenida en el presente contrato no se entenderá como renuncia a su exigencia posterior ni como modificación del contrato; ninguna renuncia será válida salvo que conste por escrito y haya sido suscrita por la parte que renuncia. (c) Limitación de responsabilidad: Salvo por dolo o culpa grave debidamente probada, en ningún caso EL CONTRATISTA será responsable frente a EL CONTRATANTE ni frente a terceros por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante, daños reputacionales o daños punitivos derivados o relacionados con la ejecución del presente contrato; la responsabilidad total y agregada de EL CONTRATISTA bajo el presente contrato no excederá el valor pactado en la Cláusula Cuarta. La presente limitación no aplica a las obligaciones de pago de EL CONTRATANTE, las cuales conservan su exigibilidad íntegra. (d) Supervivencia: Sobrevivirán a la terminación o cumplimiento del presente contrato, manteniendo plena eficacia, las obligaciones contenidas en las Cláusulas Novena (Uso de Imagen), Décima (Cláusula Penal), Décima Tercera (Indemnidad), Décima Cuarta (Mérito Ejecutivo), Décima Octava (Datos Personales), Décima Novena (Jurisdicción), Vigésima (SARLAFT), Vigésima Segunda (No Cesión) y aquellas que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad.

LUISTER | ENTERTAINMENT

Este documento contiene el acuerdo global entre las partes y ninguna alteración al mismo será válida salvo que se efectúe por escrito por medio de OTROSÍ; este es el acuerdo a que llegan las partes y en señal de aceptación se firma el viernes 29 de mayo de 2026 en siete (7) hojas, que contienen el acuerdo íntegro del presente documento.

EL CONTRATISTA.

David Barreto Perez
cc. 1096208871

DAVID BARRETO PÉREZ
CC. No. 1.096.208.871.
GRUPO B ENTERTAINMENT S.A.S
NIT. 901.265.575 - 9

EL CONTRATANTE

MARCELA LIGIA CECILIA NOSSA VALBUENA
CC. No. 41.782.828
FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
NIT. 800.255.143-1